



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acción	Ejecutivo Laboral
Demandante	PORVENIR S.A
Demandado	YEINNYS CONSTRUCCIONES S.A.S
Radicado	05154 31 12 001 2020 00080 00
Asunto	Libra mandamiento de pago-Niega decreto de medida cautelar.
Interlocutorio No.	309

Toda vez que el escrito de la demanda ejecutiva laboral que promueve PORVENIR S.A., en contra de YEINNYS CONSTRUCCIONES S.A.S, se ajusta a los requerimientos que prevé el Artículo 100 Código de Procedimiento del Trabajo, en concordancia con el Art. 422 del CGP., y el art. 24 de la Ley 100 de 1993 se procederá a librar mandamiento de pago a su favor, es por lo que, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucaasia,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO LABORAL, en favor de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., y en contra YEINNYS CONSTRUCCIONES S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

- **CUATRO MILLONES CUATRECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.449.992)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada, en su calidad de Empleador, por los periodos comprendidos entre noviembre de 2019 y julio de 2020
- Por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el titulo ejecutivo base de esta acción, desde la fecha en que el empleador debió

cumplir con la obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias; los cuales deberán ser liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de rentas y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

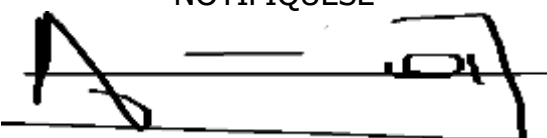
- Por las sumas que se generen por concepto de cotizaciones obligatorias y al Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación de la presente demanda y que no sean pagados por la parte ejecutada.
- Por concepto de intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los periodos a que hace referencia las pretensiones anteriores, los cuales deberán ser liquidados hasta la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuesto de rentas y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.
- Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad.

Segundo: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 - artículo 6-, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado.

Cuarto: Negar el decreto de la medida previa, toda vez que, no se especifica las entidades bancarias donde se solicitará el embargo y retención de los dineros solicitados. Se indica, además, que la información requerida para la medida puede ser solicitada conforme se prescribe en el numeral 10 del artículo 78 C.G.P.

Quinto: Reconocer personería para representar a la entidad ejecutante al abogado VLADIMIR MONTOYA MORALES, con CC. No. 1.128.276.094 y TP. 289.308 del CSJ., con las facultades concedidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

nmv

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99f86e9eb2f2262d8596983e8ae44c97000e37454abb44b89932f37f5c4a4a95
Documento generado en 19/11/2020 04:01:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>